

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto No. 6115

19 de mayo de 2026

EXPEDIENTE: 5974
FECHA EXPEDIENTE: 31 de enero de 2019
EJECUTADA: **G.A.G. GEMS EMERALD LTDA C.I.- EN LIQUIDACIÓN**
NIT/CC: 830.054.485-1
DIRECCIÓN: Avenida Jiménez No. 4-90 Oficina 212
CIUDAD: Bogotá D.C.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 817 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, mediante la Resolución No. 3013 del 24 de noviembre de 2015, sancionó a la sociedad **G.A.G. GEMS EMERALD LTDA C.I.- EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT No. 830.054.485-1, por haber incurrido en la conducta descrita en el numeral 2.2 del Artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, relacionada con la no presentación ante la DIAN del informe anual de Compras, Importaciones y Exportaciones, imponiéndole multa por doscientas (200) Unidades de Valor Tributario -UVT para el año 2013, equivalente a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE.

Que el anterior acto administrativo fue notificado mediante correo el día 24 de diciembre de 2015 de conformidad con el artículo 567 del Decreto 2685 de 1999 y una vez agotado todo el procedimiento de notificación, esta quedó en firme y alcanzó su ejecutoria el 19 de enero de 2016.

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago No. 153 del 31 de enero de 2019, contra la sociedad **G.A.G. GEMS EMERALD LTDA C.I.- EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT No. 830.054.485-1, por valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.368.200) M/CTE**, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No. 3013 del 24 de

noviembre de 2015 expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Nacional de Aduanas de Bogotá, que obra en el expediente como título ejecutivo.

Dicho mandamiento de pago fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo según consta en la certificación de publicación en la página web GC-20192030-127 del 30 de octubre de 2019.

Que mediante Auto No. 1376 del 06 de septiembre de 2019 se ordenó el embargo de productos financieros del ejecutado.

Posteriormente, mediante Auto No. 1892 del 13 de enero de 2020 se decretó el embargo de las cuotas sociales de cada uno de los socios que conforman la sociedad deudora.

Que por lo ordenado en el Auto No. 2228 del 11 de agosto de 2020 se siguió adelante con la ejecución en contra de la sociedad obligada. Dicho Auto, fue notificado a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, según se logra evidenciar en la certificación de publicación en la página web GC-20200821-234.

Que según el Auto No. 2295 del 02 de septiembre de 2020, se practicó la liquidación del crédito, el cual fue notificado el 01 de diciembre de 2020, como consta en la guía número 8043371594 de la empresa de mensajería Urbanex y, de igual manera fue publicado en la página web de la Entidad, según consta en la certificación de publicación en la página web GC-20200911-245. Posteriormente, dicha liquidación fue aprobada, sin modificación alguna, mediante Auto No. 2480 del 22 de septiembre de 2020, decisión que fue notificada el día 15 de diciembre de 2020 a través de correo certificado con guía 8044128930 de la empresa Urbanex.

Que por medio del Auto No. 4029 del 10 de septiembre de 2021, se actualizó la liquidación del crédito y fue notificado el 29 de septiembre de 2021 según consta en la guía RA337021885CO de la empresa 472. Dicha actualización fue aprobada mediante Auto No. 4197 del 15 de diciembre de 2021, el cual fue notificado el 24 de diciembre de 2021 según consta en la guía RA350636019CO, que a su vez, dicho Auto fue publicado en la página web del Ministerio, según consta en el certificado GC-20220315-930.

Que mediante el Auto No. 4852 del 20 de junio de 2023 se ordenó el embargo de los distintos productos financieros de titularidad del ejecutado, así como de las cuotas sociales y/o activos de interés social de los socios y de los establecimientos de comercio registrados a nombre de la sociedad. Para tal efecto, se libraron los oficios correspondientes a las entidades financieras competentes, con el fin de que procedieran a la retención y puesta a disposición de los saldos, depósitos, cuentas, inversiones y demás instrumentos financieros existentes a nombre de la sociedad ejecutada.

Que el 16 de mayo de 2024, el Ministerio, realizó una invitación a pagar al ejecutado y fue publicada en la página web de la entidad entre los días 17 de mayo de 2024 y 23 de mayo de 2024.

Que las medidas de embargo decretadas durante el proceso como resultado, como se evidencia a folio 82 del expediente, el embargo a las cuotas sociales que posee cada uno

de los socios. No obstante, no fue posible la constitución de títulos de depósito judicial para la ejecución de los valores adeudados.

Que, igualmente, se dejó constancia de que se adelantaron las gestiones de investigación patrimonial tendientes a la identificación de bienes inmuebles susceptibles de embargo a nombre de la sociedad ejecutada, realizando la respectiva consulta a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, en las siguientes fechas, 10 de febrero de 2021 y 15 de octubre de 2024. De igual manera se realizó la consulta en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el 08 de octubre de 2019 mediante Oficios 2-2019-029283 y 2-2019-029282, de igual manera el 29 de septiembre de 2020 mediante Oficio 2-2020-027366, el 30 de septiembre a través de Oficios 2-2020-027436 y 2-2020-027437, el 01 de octubre de 2020, a través de Oficio 2-2020-027671. Sin embargo, no se logró establecer la existencia de inmuebles registrados a nombre de la sociedad ejecutada.

Que, de igual forma, mediante los Oficios Nos. 2-2019-029259 del 08 de octubre de 2019, 2-2020-027672 del 01 de octubre de 2020, 2-2021-004245 del 12 de febrero de 2021, 2-2024-016722 del 19 de junio de 2024, 2-2024-025075 del 11 de septiembre de 2024 y 2-2025-008594 del 07 de abril de 2025 se remitieron comunicaciones de investigación de automotores, con el propósito de verificar la eventual titularidad de vehículos automotores u otros bienes inmuebles registrables a nombre de la sociedad ejecutada, susceptibles de embargo y secuestro en favor de la Nación. No obstante, como resultado de dichas gestiones, no se logró establecer la existencia de automotores registrados a nombre de la sociedad ejecutada.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que la obligación objeto de cobro quedó en firme el 19 de enero de 2016. No obstante, el término de prescripción se interrumpió con la notificación del Mandamiento de Pago No. 153 del 31 de enero de 2019, efectuada el 30 de octubre de 2019, fecha desde la cual comenzó a correr un nuevo término de cinco (5) años.

Que, en consecuencia, el término de cinco (5) años de la acción de cobro se consolidó el día 30 de octubre de 2024, sin que con posterioridad se hubiere configurado causal legal de interrupción adicional.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado No. 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario executor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo en contra de la sociedad **G.A.G. GEMS EMERALD LTDA C.I.- EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT No. 830.054.485-1, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción de oficio al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario y el artículo 49 de la Resolución No. 0167 de 2022.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de la sociedad **G.A.G. GEMS EMERALD LTDA C.I.- EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT No. 830.054.485-1, derivada de Resolución No. 3013 del 24 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra de la sociedad **G.A.G. GEMS EMERALD LTDA C.I.- EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT No. 830.054.485-1.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes de la sociedad **G.A.G. GEMS EMERALD LTDA C.I.- EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT No. 830.054.485-1, de conformidad con el artículo 49 de la Resolución Ministerial 0167 del 2022. LÍBRENSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **G.A.G. GEMS EMERALD LTDA C.I.- EN LIQUIDACIÓN.**, identificada con NIT No. 830.054.485-1, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

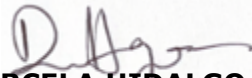
Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:

Juan Esteban Alcalá Hernández
Contratista
Cobro Coactivo

Revisó y Aprobó:

Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro
Coactivo